

Informe Secretarial,
Medellín, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Señor Juez,

Permítame informarle que, el término con el que contaba la parte actora para subsanar los requisitos a ella exigidos en la actuación que nos precede, feneció el pasado 23 de marzo, y solo hasta el 30 de este mes y año se arrimó un escrito en tal sentido, a la sazón redirigido desde el canal institucional del Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

VALERIA OCAMPO CUERVO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	05-001-31-10-010-2021-00197-00
Proceso:	Verbal Sumario - Disminución de Cuota Alimentaria
Demandante:	Rodrigo Zapata López
Demandado:	Beatriz Stella Sánchez Restrepo
Interlocutorio:	No. 136 de 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede y, advirtiéndolo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en la actuación por la cual se inadmitieron las diligencias de la referencia, en la oportunidad legal, este servidor judicial, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada a través de apoderada judicial por el señor RODRIGO ZAPATA LÓPEZ en contra de la señora BEATRIZ STELLA SÁNCHEZ RESTREPO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef69f9308908a57bdddcbf87998ca8522cad60349c2850eaa39a1a0d3d607d3e**

Documento generado en 31/03/2022 04:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>